

DECRETO NÚMERO

0015-01-2023

Por el cual se declara la situación de calamidad pública, a causa de los efectos de la segunda temporada de lluvias 2022 en el Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

La Ley 1523 de 2012 en el Artículo 12. Dispone *“Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

Asimismo, el artículo 13 ibídem establece que *“Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial...”*

El numeral 8 del artículo 3 del referido cuerpo normativo señala, *“Principio de precaución: “Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”*

El Gobernador del Departamento del Cauca es el conductor del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel territorial, investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra

Continuación Decreto No.

0015-01-2023

facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Mediante Circular 005 del 11 de agosto de 2022, la Procuraduría delegada preventiva y de control de gestión. para la gestión y la Gobernanza Territorial - Procurador Delegado con funciones mixtas para asuntos Ambientales y Agrarios, hizo un llamado a *“formular e implementar acciones para garantizar la gestión del riesgo de desastres a nivel nacional y nivel territorial por la ola invernal y el fenómeno de la niña.”*

Por Circular N° 007 del 19 de agosto de 2022, expedida por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD CAUCA, se comunicó a todos los Alcaldes Municipales y Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, las recomendaciones para la formulación o actualización de los protocolos específicos de respuesta a emergencias, reiterando la activación de planes de contingencia y alistamiento preventivo por la segunda temporada de lluvias 2022 y fenómeno de la niña, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para garantizar una respuesta oportuna ante cualquier eventualidad que se pudiese presentar como consecuencia del incremento en la frecuencia y magnitud de lluvias durante los meses anunciados por el IDEAM.

Mediante Circular 025 del 26 de agosto de 2022, el Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, impartieron instrucciones para la segunda temporada de lluvias 2022 con influencia del Fenómeno de la niña, instando a los mandatarios Municipales, distritales y Departamentales *“a tomar las medidas de prevención, preparativos y atención a población y áreas afectadas por fenómenos hidroclicmáticos.”*

En sesión extraordinaria del Primer Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD CAUCA, llevada a cabo el día 12 de enero de 2023, según acta N°001 de la misma fecha, el Jefe de la OAGRD Cauca, expuso que de acuerdo a los reportes recibidos a través de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, se encuentran 24 Municipio afectados (Cajibío, Totoró, Sotaró, Santander de Quilichao, Silvia, Buenos Aires, La Vega, Inzá, Guapi, Timbío, Mercaderes, Rosas, Guachené, Piamonte, Florencia, Toribio, Corinto, La Sierra, Sucre, López de Micay, Miranda, El Tambo, Suarez y Padilla), los cuales han registrado un total de cuatrocientos quince eventos (415) derivados de la segunda temporada de lluvias: Movimientos en masa (97), crecientes súbita (112), avenida torrencial (26), inundación (48), vendaval (52), granizada (20) y heladas (18) y eventos dentro de esta segunda temporada de lluvias de: incendios estructurales (17), incendios de cobertura vegetal (10) y movimientos telúricos (4), tormenta eléctrica (8) afectando los sectores de vivienda, agropecuario, agua y saneamiento, educativo, salud, infraestructura en vías (Municipales, Departamentales y Nacionales), puentes peatonales (16), puentes vehiculares (19), fallecidas (5), heridos (8), desaparecidos (1), esta información se rinde con corte a 12 de enero de 2023.

Entre los 97 eventos por movimiento en masa en el Departamento del Cauca, se presentó la emergencia ocurrida el día 09 de enero de 2023, en el Municipio de Rosas Cauca, en la cual a la fecha se han afectado 248 familias aproximadamente, habitantes de las veredas Chontaduro, Santa Clara, La Soledad, Párraga Viejo y Altos de las Yervas, generando pérdida total de viviendas, cultivos e infraestructura educativa, igualmente se afectó la vía Panamericana que del Municipio de Rosas conduce al Departamento de Nariño entre el PR 75+300 y el PR 75+500, sector 2503 Mojarras-Popayán, Vereda chontaduro, generando la destrucción de aproximadamente 500 metros de la banca principal del eje vial, dejando incomunicado el Departamento de Nariño hasta el Norte del país.

Así mismo, el Jefe de OAGRD CAUCA manifestó que a la fecha la capacidad de respuesta del Banco de Maquinaria con el que cuenta la Gobernación es insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que llegan de los diferentes Municipios del Departamento del Cauca y la misma se encuentra desbordada dada la magnitud de los eventos presentados, al igual que para atender la

Continuación Decreto No.

0015-01-2023

recuperación de las viviendas afectadas, sectores estos que deben rehabilitarse con prontitud y en algunos casos requieren reubicación, sin dejar de lado los demás sectores afectados.

El artículo 3º numeral 13 de la referenciada Ley, establece como principio, *“...la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario, que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este principio tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas: principio que exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas...”*.

Igualmente, en el artículo 3º numeral 14 de la citada norma, dispone que *“...la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada...”*.

El artículo 57º de la Ley 1523 de 2012 preceptúa que *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...”*.

El artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

En tal virtud, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD CAUCA, evaluó la situación conforme a los reportes de afectaciones presentadas, el cual permitió que sus miembros emitieran concepto favorable y recomendarán al señor Gobernador del Cauca, la conveniencia de decretar la existencia de la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Cauca en aras de tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012, entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel nacional y ejercer oportunamente las labores de complementariedad y subsidiariedad del actuar de los municipios, sin relevar a estos de su responsabilidad.

Continuación Decreto No.

0015-01-2023

De conformidad a la recomendación generada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo – CDGRD Cauca, se hace necesario declarar la situación de calamidad pública por la segunda temporada de lluvias 2022 con incidencia del fenómeno de la niña y efectuar todas las actuaciones administrativas necesarias para la atención de emergencias presentadas, para lo cual se requiere la contratación de bienes y/o servicios o ejecución de obras de mitigación, rehabilitación y recuperación.

Las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD, formularán el Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAER, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignaron sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. – Declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Cauca, por el término de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

PARÁGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar para adoptar las medidas administrativas que sean necesarias, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico. - Ordénese a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD CAUCA, en conjunto con las entidades del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres - SGRD, elaborar el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAER, el cual una vez elaborado, será sometido a consideración en su ejecución, por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico, estará coordinado por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres OAGRD - CAUCA, quien contará con la colaboración inmediata de todas las autoridades que lo integran dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAER por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, será de obligatorio cumplimiento y será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen de acuerdo a sus competencias.

PARÁGRAFO: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de La Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres OAGRD – Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. - La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAER.

Continuación Decreto No. 0015-01-2023

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente Decreto el Acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres N° 001 del 12 de Enero de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Normatividad. - Las disposiciones normativas que rigen la presente declaratoria, son las contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el que se establece el régimen especial para la situación de desastre y calamidad pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A través de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres – OAGRD CAUCA, remítase copias de la documentación que hace parte de la presente declaratoria, a la Presidencia de la República - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, para que dentro del ámbito de sus competencias, concurren en solidaridad a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las consecuencias del evento natural que afecta a la comunidad del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. - El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 ENE 2023

Dado en Popayán a los



ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

② **Aprobó:** Wiesner Cortes Mina, Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres Cauca, 
Revisó: Juan Fernando Ortega Olave, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Nury Lisbeth Montaña Micolta, Profesional Universitario
Proyectó: Alfredy Agredo Damián, Profesional Universitario, OAGRD CAUCA 